



## XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**VISTO.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/TUX/0285/2018 y sus acumulados**, del cual derivó la **Recomendación número 095/2024**, abierto a instancia de V<sup>1</sup>, V2, V3, V4, V8, V10 y V11, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, con la recepción de los escritos de queja signados por V1, V2 y V3, en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Tuxpan, Veracruz, a través del cual, solicitaron, de manera individual, la intervención de este Organismo, señalando hechos que consideraron violatorios de derechos humanos, atribuibles a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, radicándose los expedientes de queja **TUX/0285/2018**, **TUX/0286/2018** y **TUX/0288/2018** respectivamente, los cuales, mediante acuerdos realizados el nueve de abril de dos mil dieciocho, se acumularon al expediente **TUX/0285/2018**; así mismo, en fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la citada Delegación Regional recibió la solicitud de intervención presentada por V4, por derecho propio y en representación de las personas menores de edad identificadas como V5, V6 y V7 , así como el escrito de queja de V8, interpuesta por derecho propio y en representación de la persona menor de edad identificada como V9, por lo que se aperturaron los expedientes **TUX/0291/2018** y **TUX/0292/2018**, que de igual manera se acumularon al **TUX/0285/2018** en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; En ese sentido, en fecha nueve de abril del mismo año, se recabó en la citada Delegación el escrito de V10, por el que se inició el expediente **TUX/0307/2018**, el cual se acumuló al expediente **TUX/0285/2018** en fecha nueve de abril de la misma anualidad. Finalmente, en fecha tres de enero de dos mil diecinueve, se recibió la queja presentada por V11, por derecho propio y en representación de V12 y V13, aperturándose el expediente **TUX/0014/2019**, mismo que de igual manera, se acumuló al multicitado expediente **TUX/0285/2018**, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, mismo que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

<sup>1</sup> Consigna asignada a las víctimas de quienes se resguarda identidad en sobre cerrado.



**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, consistente en la vulneración del derecho a la integridad personal en relación con el derecho a una vida libre de violencia y los derechos de la niñez, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 y V13, de tal manera que, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 095/2024** dirigida a la **Secretaría de Seguridad Pública**, misma que fue notificada a la autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/2179/2024, así como a las víctimas, a través de los similares CEDHV/DSC/2180/2024, CEDHV/DSC/2181/2024, CEDHV/DSC/2182/2024, CEDHV/DSC/2183/2024, CEDHV/DSC/2184/2024, CEDHV/DSC/2185/2024 y CEDHV/DSC/2186/2024 datados el siete de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2187/2024 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios CEDHV/VER/VER/1063/2024, signado por el Lic. Geiser Manuel Caso Molinari, Delegado Regional de esta CEDH en la Ciudad de Veracruz, Ver., así como el similar CEDHV/TUX/1002/2024, signado por el Lic. José Luis Hernández Galicia, Delegado Regional de este Organismo en la Ciudad de Tuxpan, Ver., en los que informaron que se realizaron las diligencias de notificación, sin embargo por cuanto hace a V1, V3 y V10 no fue posible contactar ni localizar a las víctimas, así mismo, por cuanto a V2, la víctima manifestó no querer saber más del presente asunto, por lo que en esa misma fecha se acordó agregar al expediente de seguimiento las notificaciones de las referidas víctimas, dejando a salvo sus derechos, hasta en tanto las mismas los hagan valer. -----

En esas condiciones, y toda vez que hasta el mes de enero del año dos mil veinticinco, no se contaba con la respuesta de la autoridad recomendada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, último párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, cuyo tenor establece: “...Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada...”, en fecha diez de enero del año dos mil veinticinco, se acordó tenerla por no aceptada, por lo que a través de los similares de data diez de enero de dos mil veinticinco: CEDHV/DSC/0047/2025 dirigido a V4 en representación de V5, V6 y V7, el cual fue recibido de manera personal en fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, CEDHV/DSC/0048/2025 dirigido a V8 en representación de V9, el cual fue recibido de manera personal en fecha veintiocho de enero del año en curso, y, CEDHV/DSC/0050/2025 dirigido a V11 en representación de V12, y V13, el cual fue recibido de manera personal en fecha diecisiete de enero del hogaño, con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 159 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo del conocimiento de las víctimas su derecho a



interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación, disponiendo de treinta días naturales, a partir de la notificación y/o de que tuvieron conocimiento de lo anterior, para la presentación de su inconformidad. -----

En ese tenor, en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del término de ley señalado, se recibió en la Delegación de este Organismo en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, el escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, a través del cual V11, por derecho propio y en representación de V12 y V13, presentó su inconformidad en contra de la No aceptación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley del citado Organismo Nacional. -----

Es importante señalar que, aún no se cuenta con la inconformidad por parte de V4 en representación de V5, V6 y V7, cuyo término vence en fecha cinco de marzo del año en curso, así mismo por cuanto a V8 en representación de V9, expira en fecha veintiséis de febrero del hogaño, por lo que se deberá estar a la espera de las respectivas inconformidades para el efecto de que una vez que sean recepcionadas sean remitidas al citado Organismo Nacional para los efectos legales correspondientes. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que, la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/1VG/TUX/0285/20181 y sus acumulados**, del cual derivó la **Recomendación 095/2024**. -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior las víctimas, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, por correo certificado con acuse de recibo y remítase a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el escrito a través del cual V11, por derecho propio y en representación de V12 y V13, presenta su inconformidad por la **no aceptación** de la **Recomendación 095/2024**. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**. -----